



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - AUNAR FAMILIAS

ANEXO

1. OBJETIVO

AUNAR FAMILIAS tiene por objeto promover y alentar el cuidado alternativo y provisional en familias ampliadas y/o referentes afectivos de niños, niñas y adolescentes respecto de los cuales se han adoptado medidas excepcionales de protección (Ley N° 26.061, artículos 39 y subsiguientes), e impulsando el respeto del derecho al pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural. A tal fin, se brindará una asignación económica a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada -en los términos de la Ley N° 26.061 y su Decreto reglamentario N° 415/06, artículo 7- que hayan asumido el cuidado provisional y necesiten de ese recurso para ejercer las responsabilidades de cuidado a que se han comprometido.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Afianzar la modalidad de cuidado familiar en los casos de separación de niñas, niños y adolescentes de sus progenitores, en el marco de una medida excepcional, respetando su derecho al pleno desarrollo personal en su medio familiar, social y cultural.
- Poner a disposición de las familias ampliadas, afectivas y/o comunitarias los recursos técnicos y económicos para que puedan garantizar el cuidado de niñas, niños y adolescentes que se encuentren alcanzados por una medida excepcional.
- Fortalecer el rol de los organismos provinciales y municipales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

3. DESTINATARIOS

Serán destinatarios de la asignación económica quienes cumplan con los siguientes extremos:

- Ser miembros de la familia del niño, niña o adolescente, en los términos del artículo 7 de la Ley N° 26.061 y su Decreto reglamentario N° 415/2006.
- Haber asumido el cuidado provisional de una niña, niño y/o adolescente y/o sus hermanos/as, durante el transcurso de una medida excepcional, en los términos de los artículos 39 y subsiguientes de la Ley N° 26.061.
- Tener una situación económica y social que justifique el otorgamiento del subsidio.

4. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN

Será responsable de la implementación del subsidio excepcional “AUNAR FAMILIAS” la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral de la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF).

5. ALCANCES DEL SUBSIDIO EXCEPCIONAL “AUNAR FAMILIAS”

La prestación económica será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del salario mínimo, vital y móvil.

La suma mencionada se percibirá de manera mensual por un período máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de alta del subsidio. Dicho plazo, excepcionalmente y por razones fundadas, puede ser renovado por igual período.

En el supuesto que se trate de un grupo fraterno de tres (3) o más integrantes, a los efectos de garantizar su convivencia, la prestación económica ascenderá a un OCHENTA POR CIENTO (80%) del salario mínimo, vital y móvil.

Las mencionadas familias deberán garantizar el cuidado de niñas, niños y/o adolescentes durante el transcurso de la medida excepcional.

Es responsabilidad de la autoridad administrativa de protección requirente -provincial o delegada- el seguimiento del cuidado de niños, niñas y adolescentes en los ámbitos familiares seleccionados, así como la adecuada aplicación de los fondos percibidos mediante el presente subsidio.

El subsidio será percibido directamente por la persona adulta responsable que ejerza el cuidado provisional del niño, niña o adolescente en el marco de una medida excepcional.

6. TRÁMITE

La petición deberá iniciarse por autoridad representante ante el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ,

ADOLESCENCIA Y FAMILIA o aquella en la que se haya efectuado la delegación correspondiente, mediante nota de elevación y la siguiente documentación:

1. Informe técnico suscrito por profesional interviniente que describa la situación socioeconómica y las implicancias de la incorporación de uno o más niño/s, niña/s y/o adolescente/s sobre los recursos económicos habituales del grupo familiar, que hacen necesaria la percepción de la ayuda económica para cumplir con el cuidado provisional durante el transcurso de la medida excepcional.
2. Copia de la medida administrativa y/o judicial adoptada en virtud del artículo 39 de la Ley N° 26.061; o su equivalente según la ley provincial.
3. Número de legajo - registro único nominal de cada persona menor de edad.
4. Datos nominales de la persona adulta responsable de cobro.
5. Datos nominales de la persona menor de edad.

La Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral establecerá la modalidad de remisión de dicha documentación. Asimismo, podrá requerir toda otra documentación complementaria que entienda necesaria para acreditar que la niña, niño o adolescente se encuentra al cuidado provisional de quien se presenta como responsable de cobro.

7. REFERENCIA GEOGRÁFICA

Alcance nacional.

8. PRESUPUESTO

Partida 5.1.4; Programa 44.